



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Declarativo N° 2529740890012020037000.

Teniendo en cuenta que se presentó sustitución de poder otorgado por la demandante por parte del Dr. Santiago Cardozo Correcha, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del C.G.P., se

**RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el Dr. Santiago Cardozo Correcha dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor Oscar Muñoz Páez, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos en que se encuentra conferido el poder.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO

Juez

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° \_\_\_\_ fijado hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020058000.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso. Sin perjuicio de ello y para confirmar esa información, este funcionario judicial se comunicó personalmente con el abogado José Ignacio Gómez Díaz, a su teléfono móvil 3112171737, quien ratificó y confesó (artículos 77 y 193 ejúsdem) que en efecto tenía en su poder el original de la letra de cambio de fecha 1 de octubre de 2019, comprometiéndose a cuidarlo y conservarlo en su estado original, y a exhibirlo o presentarlo al Juzgado cuando para ello sea requerido.

Consecuente con lo anterior, Teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del señor FABIO RAUL BEJARANO ACOSTA, contra JAIME ENRIQUE ALFONSO VERGARA., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.000.000,00 M/cte., por concepto de capital, representados en la copia de la letra de cambio presentado como base de la ejecución.

2. Por el valor de los intereses bancarios moratorios, liquidados a la tasa del 3% sin exceder la máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, sobre la anterior suma de dinero.

3. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica para actuar al(a) abogado(a) JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020058000.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

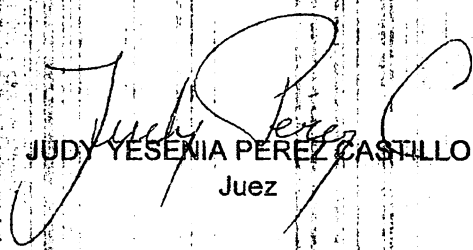
**DECRETA:**

El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.160-27498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Gachetá-Cundinamarca. Para tal efecto, librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_

Hby \_\_\_\_\_

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

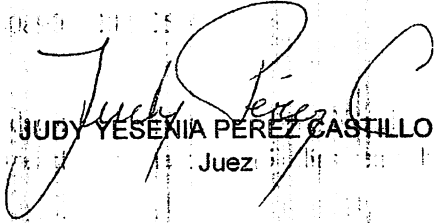
Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Servidumbre N° 2529740890012020057000.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Como quiera que la demanda se dirige contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos, téngase en cuenta la sugerencia hecha por el Registrador Municipal de Gachetá. Art. 84-2 del CGP.
2. Aporte los certificados de tradición y libertad especiales, donde constan los titulares de derechos reales de dominio de los predios dominante y sirviente, con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. De lo anterior como del escrito subsanatorio apórtese al correo electrónico del juzgado.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria



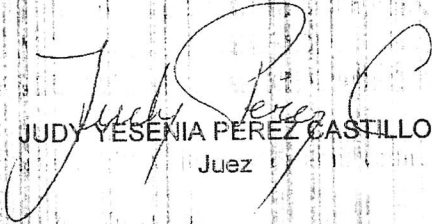
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo N° 25297408900120130141000.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el Banco de Bogotá, visible a (folio 316) del expediente obra auto de fecha 7 de noviembre de 2019, mediante el cual se aceptó la cesión hecha por el Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A.; así mismo en auto del 27 de febrero de 2018, se requirió al Fondo para que se pronunciara respecto de la terminación del proceso, a lo que no se dio cumplimiento, en este orden de ideas, requiérase a Central de Inversiones S.A., para que se pronuncie de manera inmediata, respecto de la solicitud de terminación del proceso presentada, y en caso de considerar cancelada la obligación, proceda a coadyuvar dicha petición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ fijado hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



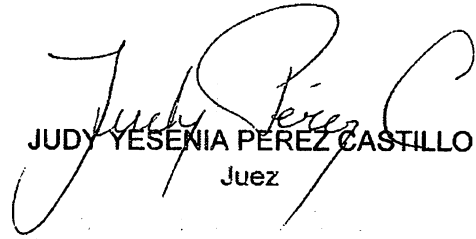
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012019011000

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la liquidación de las costas procesales efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto por el numeral quinto del artículo 366 del C. G. P. le imparte aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° \_\_ fijado hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012019011000.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentran acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ fijado hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo N° 2529740890012019048000

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

**RESUELVE**

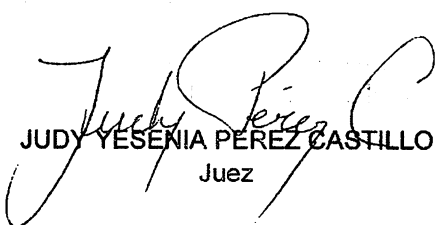
**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

**SEGUNDO:** Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

**TERCERO:** Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

**CUARTO:** Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**Juez**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaría



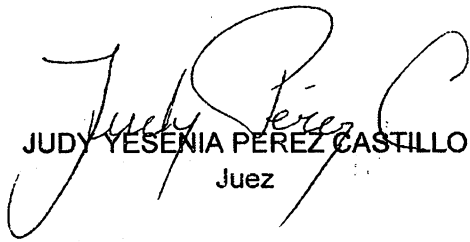
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 252974089002016051000

Visible a (folio 52), aparece pantallazo de correo electrónico, donde se solicita no tener en cuenta el memorial y correo electrónico, y a (folio 53), se encuentra el memorial mediante el cual se solicita dar impulso al memorial de 14 de junio de 2019, a fin de corregir el respectivo despacho comisorio; así mismo se observa que a (folio 51), aparece el despacho comisorio N° 018, el cual se observa que fue corregido por secretaría, en tal razón ha de estarse a lo allí resuelto.

**CUMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

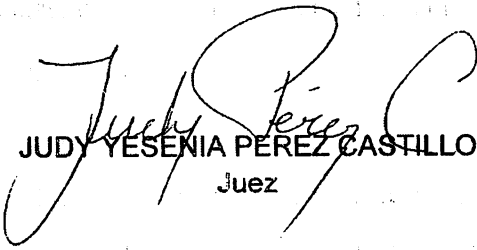
Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Sucesión N° 252974089001202011000.

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado dentro de las presentes diligencias, fijese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am).

De otro lado, no se observa en el expediente constancia de comunicación de inicio del presente sucesorio al Consejo Superior de la Judicatura, en tal sentido requiérase a la secretaría del juzgado, para que proceda tal como fue ordenado mediante inciso 5 del auto de fecha 29 de enero de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO**

Juez

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_

**LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ**

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

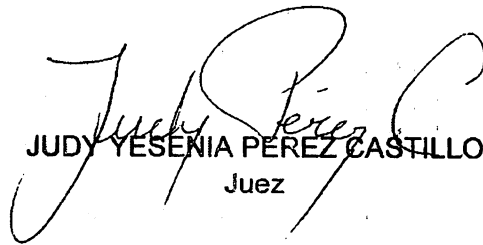
Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Sucesión N° 2529740890012019012000.

Previo a pronunciarnos respecto del escrito subsanatorio de la demanda ejecutiva dentro de las presentes diligencias, por secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 3 de julio de 2020, esto es realícese la liquidación de costas procesales.

Una vez se realice lo anterior, pasen las diligencias al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

**CUMPLASE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012018127000.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentran acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ fijado hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020030000.

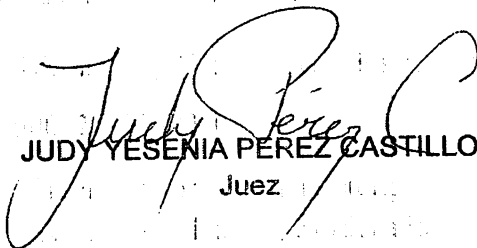
Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE.**

Rechazar la anterior demanda impetrada por Pablo Emilio Díaz Martín contra Carlos Enrique Díaz Martín.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Sucesión N° 2529740890012017088000.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, requiérase a la doctora Aida Marina Rodríguez Sánchez, para que en el término improrrogable de diez (10) días, allegue a este despacho el trabajo de partición encomendado dentro de las presentes diligencias el día 26 de febrero de 2020, so pena de las sanciones legales en que pueda incurrir. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO

Juez

**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ fijado hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012018070000.

Teniendo en cuenta la solicitud del actor dentro del presente asunto, respecto del auto de estado 29 de enero de 2020, se le hace saber al profesional del derecho que la suspensión de términos inició a partir del mes de marzo de 2020, y que antes de esa fecha todos los estados eran notificados en la secretaría del juzgado, así mismo los abogados litigantes debían asistir personalmente al despacho para revisar los procesos y realizar las respectivas actuaciones; en tal sentido se le hace saber que este juzgado aún no tiene todos los expedientes digitalizados, por lo que no es posible que se envíen copias de las providencias judiciales a cada usuario que lo requiera, sin embargo; a medida que se vaya implementando los mecanismos dispuestos por la Rama Judicial para el manejo de la información de manera digital, podrán hacer uso de los mismos, lo que eventualmente podría solicitar es una revisión de su proceso, para lo cual se concertara una cita previa en el juzgado.

**NOTIFIQUESE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
Juez

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

**LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ**

Secretaria.





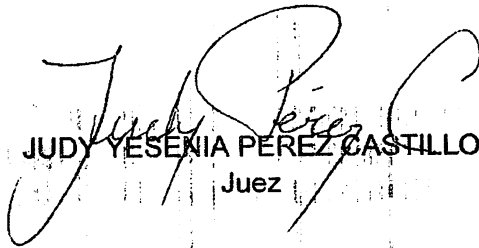
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012019165000.

Agréguense a autos la certificación de envió del citatorio e que trata el artículo 291 del C.G.P., enviado a la dirección de notificaciones de la demandada Angela Briyith Avendaño Sastre, procédase por la parte interesada con la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria



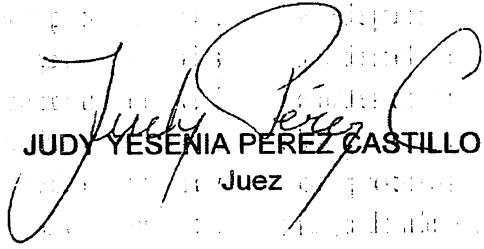
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012019165000.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro del presente asunto, respecto de la información sobre los procesos y que se le alleguen los autos recientes por correo electrónico, se le hace saber a la profesional del derecho que la suspensión de términos inició a partir del mes de marzo de 2020, y que antes de esa fecha todos los estados eran notificados en la secretaría del juzgado, así mismo los abogados litigantes debían asistir personalmente al despacho para revisar los procesos y realizar las respectivas actuaciones; pues teniendo en cuenta que este juzgado aún no tiene todos los expedientes digitalizados, no es posible que se envíen copias de las providencias judiciales a cada usuario que lo requiera, sin embargo; a medida que se vaya implementando los mecanismos dispuestos por la Rama Judicial para el manejo de la información de manera digital, podrán hacer uso de los mismos y a partir del levantamiento de la suspensión de términos, puede consultar en la página de la Rama Judicial los estados electrónicos, donde aparece igualmente las providencias correspondientes; sin embargo, para obtener información de actuaciones antes de la suspensión de términos, eventualmente podría solicitar es una revisión del proceso o procesos a revisar, para lo cual se concertara una cita previa en el juzgado.

**NOTIFIQUESE**

  
**JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO**

Juez

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

**LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ**

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012019172000.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro del presente asunto, respecto de la información sobre los procesos y que se le alleguen los autos recientes por correo electrónico, se le hace saber a la profesional del derecho que la suspensión de términos inició a partir del mes de marzo de 2020, y que antes de esa fecha todos los estados eran notificados en la secretaría del juzgado, así mismo los abogados litigantes debían asistir personalmente al despacho para revisar los procesos y realizar las respectivas actuaciones; pues teniendo en cuenta que este juzgado aún no tiene todos los expedientes digitalizados, no es posible que se envíen copias de las providencias judiciales a cada usuario que lo requiera, sin embargo; a medida que se vaya implementando los mecanismos dispuestos por la Rama Judicial para el manejo de la información de manera digital, podrán hacer uso de los mismos y a partir del levantamiento de la suspensión de términos, puede consultar en la página de la Rama Judicial los estados electrónicos, donde aparece igualmente las providencias correspondientes; sin embargo, para obtener información de actuaciones antes de la suspensión de términos, eventualmente podría solicitar es una revisión del proceso o procesos a revisar, para lo cual se concertara una cita previa en el juzgado previa solicitud del interesado.

**NOTIFIQUESE**

  
**JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO**  
Juez

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_

**LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

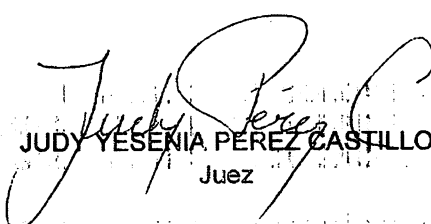
Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012020017000.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el contenido del numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., désele traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, por el término de diez (10) días.

De otro lado, como quiera que se presenta escrito donde se proponen excepciones previas, de conformidad con lo signado por el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P., por secretaría súrtase el correspondiente traslado conforme al artículo 110 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ fijado hoy \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 A.M.  
Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012016163000.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Como quiera que la demanda se dirige contra herederos determinados, apórtese el correspondiente registro civil de éstos, téngase en cuenta la sugerencia hecha por el Registrador Municipal de Gachetá. Art. 84-2 del CGP.
2. Aporte los certificados de tradición y libertad especiales, donde constan los titulares de derechos reales de dominio de los predios objeto de las pretensiones de la demanda, con fecha de expedición no superior a 30 días.
3. De lo anterior como del escrito subsanatorio apórtese al correo electrónico del juzgado.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria